



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO



Ponencia

**Arístides Rodrigo Guerrero García**  
Comisionado Ciudadano del INFO



Palabras clave

Permisos Administrativos Temporales Revocables

### Recurso de Revisión

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

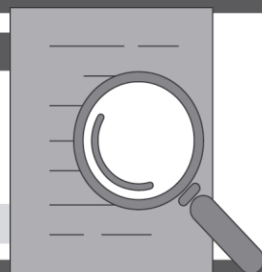
### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1996/2020

### Sujeto Obligado

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Fecha de Resolución 9 de diciembre de 2020



### Solicitud

En archivo digital todos los Permisos Administrativos Temporales Revocables que se relacionen con la explotación de publicidad en mobiliario urbano o en cualquier otro tipo de espacio urbano.

### Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado indicó que la Secretaría de Administración y Finanzas era el Sujeto Obligado, competente para conocer de la información, para lo cual proporcionó la información de contacto.

### Estudio del caso

- 1.- Se concluye que la orientación realizada a la Secretaría de Administración y Finanzas fue oportuna por tener atribuciones para conocer de la información.
- 2.- Se concluyó que el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para conocer de la información.

### Inconformidad con la respuesta

- 1.- No se entregó la información;
- 2.- El Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para conocer de la información.

### Determinación tomada por el pleno

Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*

### Efectos de la resolución

Se turne la solicitud a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la Dirección General de Administración Urbana, a fin de que realice una búsqueda de la información y en su caso remita la misma la persona recurrente al medio que señaló para recibir notificaciones.

En caso de que los documentos que den atención al requerimiento del particular contengan información confidencial, proporcione el Acta del Comité de Transparencia.

Votación

UNANIME

¿Es posible volver a inconformarme ante el INFO sobre la nueva respuesta?

NO.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿A dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1996/2020

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA<sup>1</sup>

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veinte.

**RESOLUCIÓN** por la que se **REVOCA** la respuesta emitida por la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 105000125220, con motivo del recurso de revisión presentado por la *persona recurrente*.

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES .....	2
I. <i>Solicitud</i> .....	2
II. Admisión e instrucción.....	8
CONSIDERANDOS.....	14
PRIMERO. Competencia.....	14
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	14
TERCERO. Agravios y pruebas.....	16
CUARTO. Estudio de fondo.....	17
QUINTO. Efectos y plazos.....	23
RESUELVE .....	21

**GLOSARIO**

**Código:**

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

**Instituto:**

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

<sup>1</sup> Proyectista José Mendiola Esquivel

**GLOSARIO**

<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1. Inicio.** El veintisiete de agosto<sup>2</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 105000125220, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“...

**Modalidad en la que solicita el acceso a la información:**

*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*

**Descripción clara de la solicitud de información:**

*Solicito en archivo digital, todos los PART que se encuentren vigentes, que se relacionen con la explotación de publicidad en mobiliario urbano o en cualquier otro tipo de espacio publicitario.*

**Datos para facilitar su localización:**

...” (Sic)

**1.2. Respuesta a la Solicitud.** El nueve de octubre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud* mediante el Oficio núm. SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1728/2020 de fecha siete de septiembre, dirigido a la *persona solicitante*, y signado por la *Unidad* en los siguientes términos:

“...

---

<sup>2</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinte, salvo manifestación en contrario.

## INFOCDMX/RR.IP.1996/2020

En respuesta a su Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 105000125220, ingresa en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Me permito informarle que, de acuerdo con el artículo 31, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tiene las siguientes atribuciones:

[Se transcribe normatividad]

En razón de lo anterior, esta Secretaría no cuenta con la información que usted solicita por no ser de su competencia, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

Por lo anterior se sugiere dirigir su petición a la Secretaría de Administración y Finanzas, que pudiera detentar la información que usted requiere, artículo 27, fracción XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

[Se transcribe normatividad]

Para tales efectos le proporciono los datos de las Unidades de Transparencia de dichos sujetos obligados:

### **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**Domicilio:** Plaza de la Constitución no. 1, panta Baja, Col, Centro Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06080

**Teléfono:** 5345-8000 Exts. 1384, 1599

**Correo Electrónico:** [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx)

**Horario de atención:** 9:00 a 15:00 horas

En caso de alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

### **UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Domicilio:** Amores 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

**Horario de atención:** 09:00 a 15:00 hrs.

**Correo electrónico:** [seduvitransparencia@gmail.com](mailto:seduvitransparencia@gmail.com)

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

**1.3. Recurso de Revisión.** El veintiocho de octubre, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...  
**Acto o resolución que recurre**

*El ente obligado no me proporciona los PART's solicitados, siendo que la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, lo faculta para el control de dichos permisos.  
..." (Sic)*

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El veintiocho de octubre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2.- Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El tres de noviembre, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1996/2020** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>3</sup>

**2.3. Manifestación de alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El doce de noviembre, el *Sujeto Obligado* remitió por medio de correo electrónico la manifestación de sus alegatos, adjuntando copia del oficio núm. SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2067/2020 de fecha doce de noviembre, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García de este *Instituto*, y signado por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia del *Sujeto Obligado*, mediante el cual reiteran los términos de la respuesta y solicitan el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Asimismo, adjuntan copia de los siguientes documentos:

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el tres de noviembre a las partes por medio de correo electrónico.

Oficio núm. SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1728/2020 de fecha siete de septiembre, dirigido a la *persona solicitante*, y signado por la *Unidad* mediante la cual se emitió la respuesta a la *solicitud*.

Atenta nota de fecha seis de noviembre, mediante el cual se remite el recursos de revisión a la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Administrativos.

Memorándum de fecha nueve de noviembre, mediante la cual la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Administrativos, notifica que no se localizó información referente a la *solicitud*.

Oficio núm. SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2065/2020 de fecha doce de noviembre, dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, y signado por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia, mediante la cual remitía la *solicitud* a dicho Sujeto Obligado por considerar que es de su competencia.

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública folio 0105000125220.

Correo electrónico de fecha doce de noviembre, mediante el cual el *Sujeto Obligado* turna la *solicitud* a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Oficio núm. SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2066/2020 de fecha doce de noviembre, dirigido a la *persona solicitante* y signado por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia, mediante el cual se notifica que su *solicitud* fue remitida a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Correo electrónico de fecha doce de noviembre, mediante el cual el *Sujeto Obligado* notifica a la *persona recurrente*.

**2.4. Cierre de instrucción y turno.** El siete de diciembre<sup>4</sup>, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1996/2020**.

Finalmente, atendiendo a los Acuerdos:

**1246/SE/20-03/2020** emitido por el pleno de este *Instituto*, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veinticuatro de marzo, a través del cual “**SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19**”, por lo anterior, fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del **lunes veintitrés de marzo al viernes tres de abril y del lunes trece de abril al viernes diecisiete de abril**;

**1247/SE/17-04/2020** emitido por el pleno de este *Instituto*, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el diecisiete de abril, a través del cual “**ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19**”, por lo

---

<sup>4</sup> Dicho acuerdo fue notificado el treinta de noviembre a las partes por medio de correo electrónico.

anterior, fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del **lunes veinte abril al viernes ocho de mayo**;

**1248/SE/30-04/2020** emitido por el pleno de este *Instituto*, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el treinta de abril, a través del cual “**ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE**”, por lo anterior, fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del **lunes once de mayo, al viernes veintinueve de mayo**;

**1248/SE/29-05/2020** emitido por el pleno de este *Instituto*, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintinueve de mayo, a través del cual “**ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE**”, por lo anterior, fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del **lunes primero de junio, al miércoles primero de julio**;

**1248/SE/29-06/2020** emitido por el pleno de este *Instituto*, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintinueve de junio, a través del cual “**ACUERDO POR EL**



**QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE**, por lo anterior, fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del **jueves dos de julio al viernes diecisiete de julio y del lunes tres de agosto al viernes siete de agosto**, y

**1248/SE/07-08/2020** emitido por el pleno de este *Instituto*, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el siete de agosto, a través del cual **“ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE**”, por lo anterior, fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del **lunes diez de agosto al viernes dos de octubre**.

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto* es presentado el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1996/2020** ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de tres de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

De la revisión practicada al expediente en que se actúa, se advierte que al momento de manifestar los alegatos por parte del *Sujeto Obligado* se solicitó el sobreseimiento del recurso, por lo anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II del artículo 249 de la Ley de la Materia, a efecto de que proceda el sobreseimiento tal y como lo solicita el *Sujeto Obligado*, en tal virtud, se estima oportuno precisar lo siguiente:

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“...

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...  
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o  
....” (Sic)

Del artículo anterior, se puede advertir que la referida causal procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta emitida a la *persona recurrente*, debidamente fundada y motivada y que restituyen al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la *persona recurrente*.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249, de la *Ley de Transparencia*), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En la manifestación de alegatos, se remitió información referente a que la *solicitud* había sido remitida a la Secretaría de Administración y Finanzas, dicha remisión fue notificada a la *persona recurrente* al medio para recibir notificaciones.

No obstante, del estudio normativo realizado en la presente resolución, se observa que el *Sujeto Obligado* si cuenta con atribuciones para conocer de la información solicitada.

En consecuencia, **este Órgano Colegiado determina que no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 244, fracción II, en relación con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.**

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme

al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la *persona recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

#### **I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando:

- ❖ Su inconformidad al señalar que el *Sujeto Obligado* no proporcionó la información, y que de conformidad de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, cuenta con atribuciones para conocer de la solicitud.

#### **II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, presentó las siguientes pruebas:

- ❖ Oficio núm. SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2067/2020 de fecha doce de noviembre, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García de este Instituto, y signado por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual reiteran los términos de la respuesta y solicitan el sobreseimiento del presente recurso de revisión.
- ❖ Oficio núm. SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1728/2020 de fecha siete de septiembre, dirigido a la *persona solicitante*, y signado por la *Unidad* mediante la cual se emitió la respuesta a la *solicitud*.

## INFOCDMX/RR.IP.1996/2020

- ❖ Atenta nota de fecha seis de noviembre, mediante el cual se remite el recursos de revisión a la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Administrativos.
- ❖ Memorándum de fecha nueve de noviembre, mediante la cual la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Administrativos, notifica que no se localizó información referente a la *solicitud*.
- ❖ Oficio núm. SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2065/2020 de fecha doce de noviembre, dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, y firmado por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia, mediante la cual remitía la *solicitud* a dicho Sujeto Obligado por considerar que es de su competencia.
- ❖ Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública folio 0105000125220.
- ❖ Correo electrónico de fecha doce de noviembre, mediante el cual el *Sujeto Obligado* turna la *solicitud* a la Secretaría de Administración y Finanzas.
- ❖ Oficio núm. SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2066/2020 de fecha doce de noviembre, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia, mediante el cual se notifica que su *solicitud* fue remitida a la Secretaría de Administración y Finanzas.
- ❖ Correo electrónico de fecha doce de noviembre, mediante el cual el *Sujeto Obligado* notifica a la *persona recurrente*.

### III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos

expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

##### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

##### **II. Marco Normativo.**

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona;

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la *solicitud*, deberá de comunicarlo a la *persona solicitante*, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la *solicitud* y señalará a la *persona solicitante* el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la *solicitud*, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la *persona solicitante* tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

En el presente caso, se observa que el Permiso Administrativo Temporal Revocable es el acto administrativo en virtud del cual la Administración otorga a una persona física o moral el uso de bienes inmuebles propiedad de la Ciudad de México, ya sean del dominio público o privado.

El Comité del Patrimonio Inmobiliario es un órgano colegiado de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuyo objeto es conocer, opinar, analizar, evaluar y dictaminar los actos jurídicos o administrativos que realicen las Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados sobre los inmuebles propiedad de la Ciudad de México, que entre otras atribuciones le corresponde:

- Conocer y acordar las solicitudes de enajenaciones, adquisiciones, desincorporaciones, expropiaciones, permutas, donaciones, PATR, y los demás actos jurídicos que incidan en el Patrimonio Inmobiliario de la APCDMX.

Para el apoyo del Comité del Patrimonio Inmobiliario la Secretaría de Administración y Finanzas, cuenta entre otras unidades administrativas con la Coordinación de



Apoyo al Comité del Patrimonio Inmobiliario, adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

Asimismo, a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, le corresponde presentar las solicitudes para el otorgamiento de los Permiso Administrativo Temporal Revocable ante el Comité del Patrimonio Inmobiliario.

De conformidad, con la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde llevar cabo el proceso de otorgamiento, regulación, supervisión y vigilancia de los Permisos Administrativos Temporales Revocables

Asimismo, de conformidad con el *Acuerdo por el cual se delegan las facultades de otorgar y revocar Permisos Administrativos Temporales revocables, licencias, autorizaciones temporales y autorizaciones condicionadas en materia de publicidad exterior*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del primero de septiembre de dos mil diecisiete, se delegaron en el Director General de Asuntos Jurídicos y en el Director General de Administración Urbana, ambos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, las facultades de otorgar y revocar permisos administrativos temporales revocables.

### **III. Caso Concreto.**

La *persona recurrente* solicitó en archivo digital todos los Permisos Administrativos Temporales Revocables que se relacionen con la explotación de publicidad en mobiliario urbano o en cualquier otro tipo de espacio urbano.

En respuesta el *Sujeto Obligado* indicó que la Secretaría de Administración y Finanzas era el Sujeto Obligado, competente para conocer de la información, para lo cual proporcionó la información de contacto.

Inconforme con la respuesta la *persona recurrente* señaló su agravio indicando que el *Sujeto Obligado* no proporcionó la información, y que de conformidad de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, cuenta con atribuciones para conocer de la solicitud.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reiteró los términos de su respuesta y envió oficio y correo electrónico mediante los cuales remitió la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas para su atención, por considerar que cuenta con atribuciones para conocer de la información solicitada.

En el presente caso del análisis normativo realizado en la presente resolución, se observa que la Secretaría de Administración y Finanzas, cuenta con atribuciones para conocer de la información solicitada, **por lo que se observa oportuna la orientación realizada.**

Es importante señalar que la *Ley de Transparencia* refiere que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la *solicitud* deberá de comunicarlo al *persona solicitante*, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la *solicitud* y señalará a la *persona solicitante* el o los sujetos obligados competentes.

Es importante señalar que de una búsqueda de información en fuentes oficiales se localizó en la página electrónica <https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/> el trámite denominado *Solicitud para obtener Permiso Administrativo Temporal Revocable*, como puede apreciarse en la siguiente captura de pantalla:

**Solicitud para obtener Permiso Administrativo Temporal Revocable****Unidad normativa: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Es el acto administrativo en virtud del cual la Administración otorga a una persona física o moral el uso y aprovechamiento de bienes inmuebles propiedad de la Ciudad de México.

**Este trámite lo realiza:**

Persona física o moral. Persona física o moral que requiera o solicite el uso o aprovechamiento de bienes inmuebles propiedad de la Ciudad de México.

Requisitos	Costo	Procedimiento	Dónde se realiza	Respuesta	Fundamento jurídico
<b>01 Documentos de identificación oficial</b> Credencial para Votar - original y 1 copia(s) o Cédula Profesional - original y 1 copia(s) o Pasaporte - original y 1 copia(s)				<b>Formatos</b> En su caso, el formato de solicitud deberá apegarse a lo dispuesto al "Aviso por el que se da a conocer el Formato Único de Trámites que deberán aplicar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México" publicado el 30 de abril de 2019. <a href="#">Descargar formato</a>	
<b>02 Documentos de acreditación de personalidad jurídica</b> Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos con ratificación de las firmas ante Notario Público. - original y 1 copia(s)					

En el presente trámite se puede observar que la unidad administrativa encargada es la Secretaría de Administración y Finanzas.

No obstante lo anterior, del estudio normativo realizado en la presente resolución se observa que de conformidad con el Asimismo, de conformidad con el *Acuerdo por el cual se delegan las facultades de otorgar y revocar Permisos Administrativos Temporales revocables, licencias, autorizaciones temporales y autorizaciones condicionadas en materia de publicidad exterior*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del primero de septiembre de dos mil diecisiete, se delegaron en el Director General de Asuntos Jurídicos y en el Director General de Administración Urbana, ambos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, las facultades de otorgar y revocar permisos administrativos temporales revocables.

Es importante señalar que de una búsqueda de información en fuentes oficiales se localizó en la página electrónica <https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/> el trámite denominado *Permiso Administrativo Temporal Revocable de Espacios para*

Anuncios en Nodos Publicitarios, como puede apreciarse en la siguiente captura de pantalla:



The screenshot shows a web page from the Government of Mexico City. The title is "Permiso Administrativo Temporal Revocable de Espacios para Anuncios en Nodos Publicitarios". The unit is the "SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA". It lists requirements such as "01 Documentos de identificación oficial" (Credencial para Votar, Cédula Profesional, Pasaporte) and "02 Documentos de acreditación de personalidad jurídica". It also includes a section "Antes de realizar el trámite debes considerar:" with legal references to the Code of Fiscal and the Law of Publicity.

Es importante señalar que la *Ley de Transparencia*, señala que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

En el presente tramite se puede observar que la unidad administrativa encargada es el *Sujeto Obligado*.

Por lo que en el presente caso y para la debida atención de la *solicitud*, la *Unidad* deberá turnar la misma a la **Dirección General de Asuntos Jurídicos** y a la **Dirección General de Administración Urbana**, a fin de que realice una búsqueda de la información y en su caso remita la misma la *persona recurrente* al medio que señaló para recibir notificaciones.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

**QUINTO. Efectos y plazos.**

**I.- Efectos.** En razón de lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena:

- Se turne la *solicitud* a la **Dirección General de Asuntos Jurídicos** y a la **Dirección General de Administración Urbana**, a fin de que realice una búsqueda de la información y en su caso remita la misma la persona recurrente al medio que señaló para recibir notificaciones.
- En caso de que los documentos que den atención al requerimiento del particular contengan información confidencial, proporcione el Acta del Comité de Transparencia, debidamente signada por lo integrantes del Comité de Transparencia del sujeto obligado, mediante la cual se formalice la clasificación de las versiones públicas proporcionadas, de conformidad con el procedimiento establecido en la *Ley de Transparencia*.

**II.- Plazos.** Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el *Sujeto Obligado* un término de cinco días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte *persona recurrente* a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles en términos del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este *Instituto* de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de cinco días

**SEGUNDO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

## INFOCDMX/RR.IP.1996/2020

**QUINTO.** Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

**INFOCDMX/RR.IP.1996/2020**

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de diciembre de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**